

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

### **ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 fracciones I y V, así como 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Archivos; numeral Cuarto, fracción XXV, y Sexto fracción IV de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con la fracción II y último párrafo del Artículo 2º, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 6, Apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

Que el artículo 41, fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, entre otros asuntos, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas, y promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Que el artículo 11 fracciones I y V de la Ley General de Archivos, señala que los sujetos obligados deben administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables, así como conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

El objeto de las presentes Reglas de Operación es establecer las bases y criterios generales para el funcionamiento y operación del GIA de la SEDATU, el cual coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

#### **ÍNDICE**

- I. AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL GIA
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS
- III. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

## IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL GIA

## V. TRANSITORIOS

**I. Ámbito de aplicación y Objeto de las presentes Reglas.**

**Primera.** Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos (GIA) de la SEDATU.

**Segunda.** El objeto de las presentes Reglas de Operación es establecer las bases y criterios generales para el funcionamiento y operación del GIA de la SEDATU, el cual coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

**II. Glosario de Términos y Acrónimos.**

**Tercera.** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a. **Acta de la reunión:** Documento que elabora el Secretario Técnico, que tiene por objeto, registrar las actuaciones, acciones, acuerdos y cualquier acto que se lleve a cabo en cada sesión del GIA.
- b. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.
- c. **Área Coordinadora de Archivos (ACA):** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del SIA.
- d. **Áreas operativas:** A las que integran el SIA, las cuales son las unidades de correspondencia (oficialías de partes), archivos de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico.
- e. **Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y en su caso, plazos de conservación o que no posea valores históricos de acuerdo con la ley y las disposiciones jurídicas aplicables.
- f. **Catálogo de Disposición Documental (CADIDO):** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.
- g. **Conservación de archivos:** Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteración de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.
- h. **Cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA):** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.
- i. **Disposición documental:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.
- j. **Documento de archivo:** Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.
- k. **Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad, trámite o procedimiento de los sujetos obligados.
- l. **Digitalización:** A la técnica que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica, en soporte como papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, entre otros en un formato que solo pueda leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica.
- m. **Documento de archivo electrónico:** Al que registra un acto administrativo, jurídico fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en ejercicio de las facultades y actividades de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que precisa de un dispositivo electrónico para su registro, almacenamiento, acceso, lectura, impresión, transmisión, respaldo y preservación.
- n. **Ficha Técnica de Valoración Documental (FTVD):** Instrumento que permite identificar y establecer el contexto y valoración de la serie documental (formato RM-CA-FTVD).

- o. Grupo Interdisciplinario de Archivos (GIA):** Al conjunto de personas que deberá estar integrado y/o representado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, Órgano Interno de Control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico de la SEDATU, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.
- p. Instrumentos de consulta:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental: guías de archivo documental e inventarios documentales.
- q. Ley:** Ley General de Archivos.
- r. Lineamientos de valoración:** Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal.
- s. Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.
- t. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA):** Programa que contiene elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos.
- u. Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de la SEDATU (ROGIA):** Conjunto de disposiciones que precisan el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario de Archivos.
- v. Sección:** A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- w. Serie:** A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo con un asunto, actividad, trámite o procedimiento específico.
- x. Soporte:** Al medio físico o electrónico en que se encuentra la información.
- y. Unidades Administrativas Responsables (UR's):** Las Unidades Administrativas Responsables productoras de la SEDATU, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2 apartado A del Reglamento Interior de la SEDATU.
- z. Valoración documental:** El estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental.
- aa. Vigencia documental:** Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

### III. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

**Cuarta.** Conforme a lo dispuesto por la LGA, el GIA estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Presidencia,** la persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en su carácter de titular del Área Coordinadora de Archivos.
- 2. Secretario Técnico,** la Jefatura de Departamento de Correspondencia y Archivo y Responsable de Archivo de Concentración.
- 3. Vocales,** serán las personas servidoras públicas designadas por los titulares de las siguientes áreas:
  - a.** La Unidad de Asuntos Jurídicos.
  - b.** Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional.
  - c.** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
  - d.** Unidad de Transparencia.
- 4. Asesor:** El Órgano Interno de Control, a través del servidor público designado para tal efecto, quien tendrá derecho a voz y voto en los asuntos en los que se requiera una opinión específica respecto de las sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento de disposiciones. Asimismo, vigilará de acuerdo con sus competencias, el estricto cumplimiento de la Ley.

- 5. Invitados Permanentes:** serán los Responsables de Archivo de Trámite designados por los titulares de las Unidades Administrativas Responsables y/o sus áreas productoras de la documentación que se enlistan a continuación:
- a) Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ).**
    - Dirección General de Amparos y Ejecutorías (DGAE).
    - Dirección General de Legislación, Consulta y Pago de Predios (DGLCPP).
  - b) Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional. (UPDI).**
  - c) Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación (DGCOR).**
    - Oficinas de Representación en las Entidades Federativas (OR).
  - d) Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario (SOTA).**
    - Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR).
    - Dirección General de Concertación Agraria y Mediación (DGCAM).
    - Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT).
    - Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (CGGIRD).
    - Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral (DGIMRC).
  - e) Unidad de Administración y Finanzas (UAF).**
    - Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP).
    - Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC).
    - Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG).
    - Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional (DGCHDO).
  - f) Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SDUV).**
    - Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos (UAPIEP).
    - Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda (DGDUSV).
    - Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano (UPEDU).
    - Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR).
    - Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad (CGDMM).

**Quinta.** Los cargos de los integrantes del GIA son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución adicional alguna por su desempeño.

**Sexta.** Los integrantes del GIA tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y de los Invitados Permanentes, quienes solamente participarán con voz.

Los integrantes del GIA podrán designar un suplente. La suplencia del Secretario Técnico, únicamente podrá ser designada por la Presidencia.

La suplencia prevista en el párrafo anterior deberá realizarse mediante oficio y/o correo electrónico institucional dirigido a la Presidencia del GIA, con al menos un día hábil previo a la fecha de convocatoria de la reunión ordinaria y en cualquier momento previo a la fecha y hora de la convocatoria cuando se trate de reunión extraordinaria, indicando el nombre, puesto, datos institucionales de contacto de la persona servidora pública que atenderá los trabajos que recomiende el GIA en su representación.

**Séptima.** Corresponderá a la Presidencia del GIA atender las funciones que señala el Artículo 51 de la Ley, así como las siguientes:

- a.** Propiciar la integración y formalización del grupo interdisciplinario.
- b.** Convocar a las reuniones de trabajo y fungir como moderador en el desarrollo de estas.
- c.** Elaborar y someter a aprobación del GIA, el calendario anual de reuniones del grupo interdisciplinario.

- d. Poner a consideración de los miembros del GIA, las órdenes del día.
- e. Presidir las reuniones y fungir como moderador en las sesiones.
- f. Presentar para su aprobación el calendario anual de reuniones ordinarias.
- g. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- h. Presentar los asuntos que se consideren relevantes por su parte o a petición de alguno de los integrantes o de aquellas disposiciones que se vinculen con atribuciones que tiene conferidas el GIA.
- i. Someter a la dictaminación del GIA, el programa anual y publicarlo en el portal electrónico de la SEDATU, en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.
- j. Una vez dictaminado por el GIA, someter a consideración del titular de la SEDATU, el programa anual de Desarrollo Archivístico.
- k. Presentar al GIA, el Informe relacionado con el cumplimiento del programa anual del ejercicio fiscal concluido y publicarlo en el portal electrónico de la SEDATU, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.
- l. Someter a la dictaminación del GIA, las presentes Reglas de operación y las modificaciones que resulten necesarias.

**Octava.** Corresponderá al Secretario Técnico del GIA, desarrollar las funciones siguientes:

- a. Someter a consideración de la Presidencia del GIA la convocatoria y el orden del día de los asuntos a ser tratados en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Integrar la carpeta para cada reunión y remitirla a los integrantes del GIA e invitados en su caso con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la reunión
- c. Hacer llegar vía electrónica institucional la convocatoria autorizada al GIA, obteniendo el acuse respectivo.
- d. Recabar la firma de los integrantes en la lista de asistencia de los participantes en cada reunión y en las actas de las reuniones.
- e. Levantar el Acta de cada sesión del GIA y circularla entre los integrantes del GIA para sus observaciones y comentarios.
- f. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos, establecidos en el GIA, conservando las constancias respectivas.
- g. Integrar un expediente con los documentos que se producen de cada reunión del GIA.
- h. Establecer y coordinar el plan de trabajo para la elaboración de las FTVD y el proceso de actualización de los instrumentos de consulta archivísticos.

**Novena.** De conformidad a la Ley y al numeral segundo de las presentes Reglas, los vocales del GIA tendrán las siguientes funciones:

- a. Aprobar el orden del día de las reuniones.
- b. Emitir opinión y voto sobre los asuntos que se presenten en las reuniones del GIA.
- c. Suscribir las actas y acuerdos que emanen de las reuniones del GIA, en los que obre constancia de su participación.
- d. Promover las medidas necesarias para establecer un sistema institucional para la administración de los archivos de la SEDATU, e impulsar los procesos de gestión documental;
- e. Promover las medidas necesarias para que las UR's, administren, organicen, y conserven de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- f. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales, así como de los asuntos tratados en las reuniones de trabajo.

- g. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los criterios que señala el Artículo 52 de la Ley.
- h. Vigilar que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- i. Vigilar que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- j. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.
- k. Analizar que el PADA elaborado y propuesto por el Área Coordinadora de Archivos, cumpla con lo dispuesto en la Ley.
- l. Verificar que, una vez dictaminado en el GIA, el PADA, sea publicado en el portal electrónico de la SEDATU, en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.
- m. Analizar el cumplimiento del programa anual del ejercicio fiscal concluido y verificar que sea publicado en el portal electrónico de la SEDATU, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.
- n. Las demás que señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Décima.** Las UR's, Invitados Permanentes del GIA y productoras de la documentación deberán realizar las actividades siguientes:

- a. Participar en las reuniones del GIA, cuando sean convocadas.
- b. Coadyuvar con el GIA para establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- c. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- d. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;
- e. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables,
- f. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la definición de los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición final al integrar las FTVD;
- g. Verificar que las FTVD estén alineadas a la operación funcional y objetivos estratégicos de las UR's y sus áreas, correspondientes.
- h. Verificar que en las FTVD se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional.
- i. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico que ponga a consideración el Área Coordinadora de Archivos.
- j. Atender las recomendaciones y criterios que acuerde el GIA.

**Décima Primera.** El Área Coordinadora de Archivos, a través del Secretario Técnico del GIA y los Responsables de Archivo de Trámite designados, coadyuvará en el seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones acordadas y efectuadas, así como del programa de capacitación y de las demás acciones contenidas en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico;

**Décima Segunda.** La Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección de Regularización de Predios, orientará respecto de la interpretación de las disposiciones jurídicas en materia de archivos y cualquier otra que sea inherente al mismo;

**Décima Tercera.** La Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, representada por la Jefatura de Departamento de Planeación y Programación, asesorará y emitirá opiniones en materia de procesos y mejora continua de conformidad a lo previsto en la Ley;

**Décima Cuarta.** La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, orientará, emitirá opiniones y realizará las acciones necesarias para la gestión documental electrónica de los procesos y procedimientos institucionales, que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental;

**Décima Quinta.** La Dirección de la Unidad de Enlace con el INAI, asesorará respecto de la clasificación de la información contenida en los expedientes, de conformidad a las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información;

#### **IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL GIA.**

**Décima Sexta.** El GIA llevará a cabo reuniones ordinarias de acuerdo con las fechas establecidas en su Calendario Anual de Reuniones Ordinarias de cada ejercicio fiscal; y extraordinarias debido a la trascendencia y naturaleza del tema a tratar, a solicitud de la Presidencia.

Las reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial y/o virtual, utilizando las herramientas tecnológicas con las que disponga la SEDATU.

**Décima Séptima.** Cuando se convoque a **reuniones ordinarias**, deberá notificarse a los integrantes del GIA con tres días hábiles de anticipación, adjuntando a la convocatoria, el orden del día, los documentos que serán presentados y revisados en la reunión correspondiente.

Cuando se convoque a **reunión extraordinaria**, la convocatoria se realizará con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos.

**Décima Octava.** Las convocatorias se realizarán por escrito mediante oficio y por correo electrónico institucional y se deberá señalar, el tipo y número de reunión, así como la fecha, hora y el lugar o en su caso la plataforma electrónica en la que se llevará a cabo, adjuntando el orden del día y los documentos que serán presentados y revisados en la reunión correspondiente.

**Décima Novena.** Las reuniones del GIA se desarrollarán de acuerdo con los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación para análisis, estudio, comentarios, propuestas de cada uno de los asuntos establecidos en el orden del día de la carpeta, por parte de los integrantes del GIA, durante el desarrollo de la reunión a través de su discusión y en su caso aprobación del asunto tratado.
5. Aprobación y en su caso toma y firma de los acuerdos del GIA, y
6. Clausura de la reunión.

**Vigésima.** Se declarará quórum legal para celebrar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del GIA o, en su caso, los suplentes previamente designados.

**Vigésima Primera.** Cuando no se cuente con el quórum necesario se elaborará el acta correspondiente en que se mencione este hecho. La Presidencia reprogramará la reunión, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la cancelación de la reunión y emitirá nueva convocatoria a los integrantes del GIA fijando fecha, hora y lugar para llevar a cabo la reunión.

**Vigésima Segunda.** Las decisiones del GIA se aprobarán por mayoría simple de los integrantes presentes, sean estos propietarios o suplentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los integrantes del GIA podrán emitir su opinión particular en la que expongan los argumentos que motivan su desacuerdo, misma que deberá incluirse en el acta o minuta de la reunión correspondiente.

**Vigésima Tercera.** La documentación, actas y/o minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que emita el GIA, son públicas y sólo podrán ser reservadas por excepción bajo las salvedades establecidas en la normatividad aplicable en materia de clasificación de la información.

**Vigésima Cuarta.** Cuando por la complejidad de los asuntos, sea necesario suspender la reunión, ésta continuará el día hábil que acuerden los integrantes del GIA, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

**Vigésima Quinta.** De cada reunión, el Secretario Técnico del GIA elaborará un acta o minuta en la que deberá considerarse: el tipo de reunión, la fecha y hora de celebración, los nombres y cargos de quienes asistieron, el contenido del orden del día, una breve descripción de los asuntos tratados, de los acuerdos tomados, los nombres y cargos de los responsables de su cumplimiento, los plazos para ello y el sentido de los votos emitidos.

El proyecto de acta será elaborado por el Secretario Técnico quien la someterá a consideración de los integrantes del GIA, vía correo electrónico institucional dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la reunión de que se trate, a efecto de que tomen conocimiento y den su acuerdo favorable o disenso; para este último caso, la corrección que se efectúe se someterá nuevamente a la aprobación de los integrantes del GIA, por el mismo medio. Una vez obtenido el consenso de todos los integrantes, deberá ser firmada por los miembros, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** posteriores.

**Vigésima Sexta.** En atención a lo referido por el artículo 50 de la Ley, el GIA buscará los mecanismos para contar con la asesoría de especialistas y la realización de convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación, cuando por la naturaleza del asunto lo amerite, quienes podrán ser invitados y tendrán derecho a voz pero no a voto, (su opinión en relación con algún tema por desahogar en el orden del día, registrándose en el acta y/o minuta correspondiente), haciéndolo de conocimiento por correo electrónico institucional a la Presidencia del GIA, a fin de solicitar su presencia, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la reunión de que se trate, indicando el nombre completo, cargo y la información que estimen necesaria para ser convocados y puedan participar.

**Vigésima Séptima.** Los acuerdos del GIA serán obligatorios para las UR's productoras de la información y/o documentación, quienes les darán atención a la brevedad, ya que serán objeto de seguimiento por parte del GIA, a través del Secretario Técnico y los resultados de su atención serán reportados en la reunión siguiente.

De existir alguna imposibilidad normativa o de otra índole para la atención de las recomendaciones, las UR's productoras deberán informar al GIA, a fin de que éste tome conocimiento, se pronuncie al respecto y determine las medidas necesarias para concretar su cumplimiento o modificar la recomendación en análisis.

De persistir la inconformidad, el GIA lo tomará en cuenta para establecer un criterio específico, tratándose de la materia de gestión documental y administración de archivo. Cuando los acuerdos se estimen de la competencia de todas las UR's de la SEDATU, serán difundidos mediante circular emitida por la persona titular del Área Coordinadora de Archivos, a todos los servidores públicos para su difusión, y/o cumplimiento.

## V. TRANSITORIOS

**Primero.** Las Reglas contenidas en el presente documento, entrarán en vigor al siguiente día de la aprobación unánime por parte de los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos (GIA) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Cualquier modificación solo podrá realizarse por resolución del GIA.

**Segundo.** Las presentes Reglas deberán publicarse en la Normateca Interna de la SEDATU.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-038 también denominado TN1-LIB-038 (SUP.009), con una superficie aproximada de 626.91 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

## AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-038" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-038 (SUP.009)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 626.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de

Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-038" también denominado "TN1-LIB-038 (SUP.009)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01199.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-038" también denominado "TN1-LIB-038 (SUP.009)", con una superficie aproximada de 626.91 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-038" también denominado "TN1-LIB-038 (SUP.009)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Libertad

Superficie: 626.91 metros cuadrados

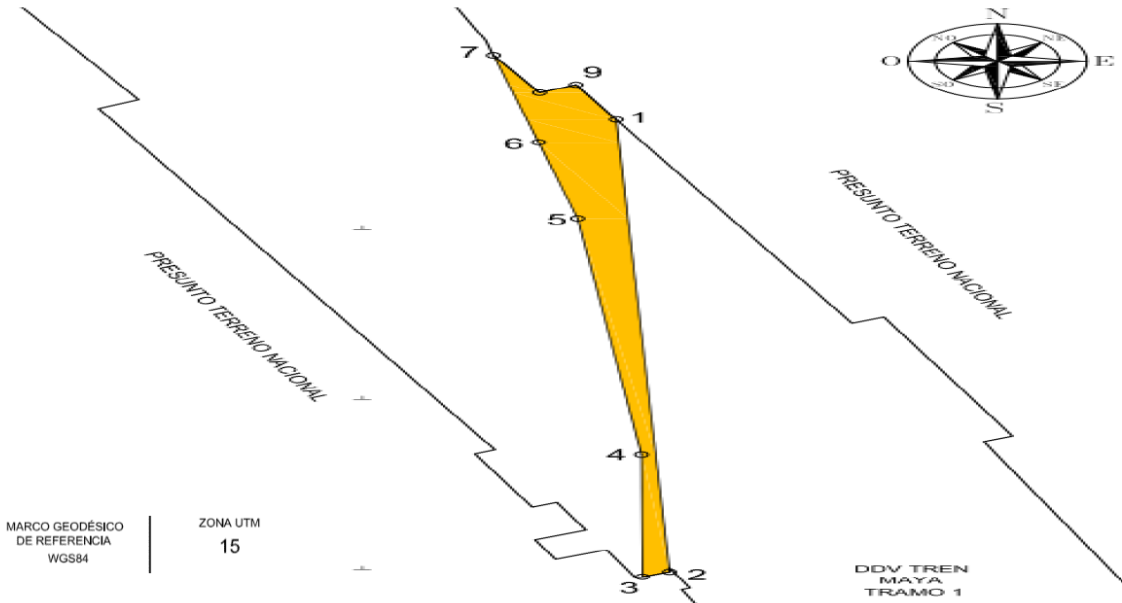
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-LIB-038" (SUP. 009)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,936,801.6868	635,358.7888
1	2	S 02°50'23.61" E	123.97	2	1,936,677.8721	635,364.9308
2	3	S 66°29'03.22" W	3.41	3	1,936,676.5109	635,361.8026
3	4	N 00°10'26.54" W	33.46	4	1,936,709.9680	635,361.7010
4	5	N 06°30'03.82" W	65.09	5	1,936,774.6430	635,354.3310
5	6	N 12°10'25.79" W	21.31	6	1,936,795.4700	635,349.8380
6	7	N 12°19'47.18" W	24.41	7	1,936,819.3146	635,344.6260
7	8	S 27°23'32.59" E	11.55	8	1,936,809.0595	635,349.9401
8	9	N 62°58'58.20" E	4.72	9	1,936,811.2052	635,354.1482
9	1	S 25°59'27.75" E	10.59	1	1,936,801.6868	635,358.7888
<b>SUPERFICIE = 626.91 m2</b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-039 también denominado TN1-LIB-039 (SUP. 010), con una superficie aproximada de 40,179.57 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-039" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-LIB-039 (SUP. 010)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 40,179.57 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-039" también denominado "TN1-LIB-039 (SUP. 010)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01171.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-039" también denominado "TN1-LIB-039 (SUP. 010)", con una superficie aproximada de 40,179.57 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-039" también denominado "TN1-LIB-039 (SUP. 010)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Libertad

Superficie: 40,179.57 metros cuadrados

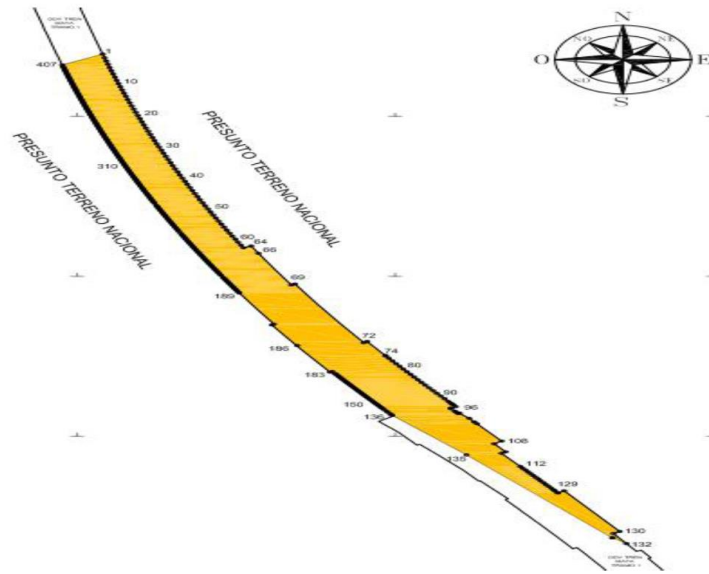
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN-LIB-039" (SUP. 010)**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,936,115.8727	635,572.8961
1	2	S 14°32'22.71° E	6.86	2	1,936,109.2304	635,574.6189
2	3	S 14°40'14.00° E	5.95	3	1,936,103.4760	635,576.1253
3	4	S 14°48'32.05° E	5.95	4	1,936,097.7249	635,577.6458
4	5	S 14°57'19.14° E	5.95	5	1,936,091.9782	635,579.1808
5	6	S 15°06'31.99° E	5.94	6	1,936,086.2409	635,580.7298
6	7	S 15°16'13.42° E	5.94	7	1,936,080.5095	635,582.2946
7	8	S 15°26'21.90° E	5.94	8	1,936,074.7874	635,583.8750
8	9	S 15°36'57.98° E	5.93	9	1,936,069.0724	635,585.4723
9	10	S 15°48'01.10° E	5.92	10	1,936,063.3781	635,587.0837
10	11	S 15°59'26.33° E	5.93	11	1,936,057.6751	635,588.7180
11	12	S 16°10'55.11° E	5.94	12	1,936,051.9721	635,590.3729
12	13	S 16°22'22.75° E	5.93	13	1,936,046.2794	635,592.0455
13	14	S 16°33'49.99° E	5.93	14	1,936,040.5978	635,593.7353
14	15	S 16°45'16.82° E	5.93	15	1,936,034.9182	635,595.4452
15	16	S 16°56'44.55° E	5.94	16	1,936,029.2389	635,597.1756
16	17	S 17°08'12.59° E	5.93	17	1,936,023.5680	635,598.9242
17	18	S 17°19'40.24° E	5.93	18	1,936,017.9067	635,600.6906
18	19	S 17°31'06.83° E	5.93	19	1,936,012.2504	635,602.4760
19	20	S 17°42'35.05° E	5.94	20	1,936,006.5919	635,604.2829
20	21	S 17°54'02.91° E	5.93	21	1,936,000.9476	635,606.1061
21	22	S 18°05'30.10° E	5.93	22	1,935,995.3103	635,607.9477
22	23	S 18°16'57.58° E	5.94	23	1,935,989.6747	635,609.8096
23	24	S 18°28'25.40° E	5.94	24	1,935,984.0444	635,611.6906
24	25	S 18°39'53.23° E	5.93	25	1,935,978.4294	635,613.5873
25	26	S 18°51'19.07° E	5.93	26	1,935,972.8180	635,615.5036
26	27	S 19°02'47.25° E	5.94	27	1,935,967.2032	635,617.4421
27	28	S 19°14'16.11° E	5.94	28	1,935,961.5949	635,619.3992
28	29	S 19°25'43.69° E	5.93	29	1,935,956.0058	635,621.3707
29	30	S 19°37'09.65° E	5.93	30	1,935,950.4212	635,623.3613

30	31	S 19°48'37.99" E	5.94	31	1,935,944.8337	635,625.3741
31	32	S 20°00'05.35" E	5.93	32	1,935,939.2628	635,627.4019
32	33	S 20°11'32.80" E	5.94	33	1,935,933.6922	635,629.4507
33	34	S 20°23'00.36" E	5.93	34	1,935,928.1304	635,631.5173
34	35	S 20°34'28.27" E	5.94	35	1,935,922.5729	635,633.6034
35	36	S 20°45'55.95" E	5.94	36	1,935,917.0224	635,635.7080
36	37	S 20°57'23.75" E	5.93	37	1,935,911.4841	635,637.8291
37	38	S 21°08'50.96" E	5.93	38	1,935,905.9503	635,639.9697
38	39	S 21°20'18.32" E	5.93	39	1,935,900.4237	635,642.1287
39	40	S 21°31'46.06" E	5.93	40	1,935,894.9080	635,644.3047
40	41	S 21°43'13.01" E	5.94	41	1,935,889.3933	635,646.5015
41	42	S 21°54'41.31" E	5.94	42	1,935,883.8871	635,648.7163
42	43	S 22°06'08.85" E	5.94	43	1,935,878.3877	635,650.9497
43	44	S 22°17'36.59" E	5.93	44	1,935,872.8978	635,653.2005
44	45	S 22°29'04.34" E	5.93	45	1,935,867.4166	635,655.4691
45	46	S 22°40'31.35" E	5.93	46	1,935,861.9419	635,657.7565
46	47	S 22°51'59.17" E	5.93	47	1,935,856.4763	635,660.0615
47	48	S 23°03'26.29" E	5.93	48	1,935,851.0195	635,662.3842
48	49	S 23°14'53.40" E	5.93	49	1,935,845.5746	635,664.7233
49	50	S 23°26'19.10" E	5.93	50	1,935,840.1363	635,667.0810
50	51	S 23°37'49.01" E	5.95	51	1,935,834.6855	635,669.4659
51	52	S 23°49'16.57" E	5.93	52	1,935,829.2615	635,671.8605
52	53	S 24°00'43.60" E	5.93	53	1,935,823.8405	635,674.2755
53	54	S 24°12'11.90" E	5.94	54	1,935,818.4238	635,676.7102
54	55	S 24°23'39.68" E	5.93	55	1,935,813.0237	635,679.1592
55	56	S 24°35'06.43" E	5.93	56	1,935,807.6294	635,681.6272
56	57	S 24°46'34.03" E	5.93	57	1,935,802.2422	635,684.1137
57	58	S 24°58'02.00" E	5.93	58	1,935,796.8647	635,686.6175
58	59	S 25°09'28.53" E	5.93	59	1,935,791.4966	635,689.1387
59	60	S 25°20'56.38" E	5.94	60	1,935,786.1321	635,691.6801
60	61	S 25°32'24.68" E	5.94	61	1,935,780.7749	635,694.2400
61	62	S 25°43'51.99" E	5.93	62	1,935,775.4299	635,696.8160
62	63	S 25°55'19.73" E	5.10	63	1,935,770.8441	635,699.0449
63	64	N 64°00'27.02" E	7.65	64	1,935,774.1969	635,705.9213
64	66	S 26°13'53.73" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°28'41.58" RADIO = 1,772.89	14.80	66 65	1,935,760.9235 1,936,551.1714	635,712.4617 637,299.4856
66	68	S 27°29'50.43" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°3'11.81" RADIO = 1,772.89	63.53	68 67	1,935,704.5696 1,936,551.1714	635,741.7944 637,299.4856
68	69	N 61°28'33.61" E	3.82	69	1,935,706.3958	635,745.1545
69	71	S 30°29'18.67" E CENTRO DE CURVA DELTA = 03°55'44.55" RADIO = 1,769.06	121.29	71 70	1,935,601.8774 1,936,551.1685	635,806.6923 637,299.4793
71	72	N 57°32'48.95" E	3.82	72	1,935,603.9297	635,809.9195
72	74	S 32°56'04.63" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°57'47.15" RADIO = 1,765.23	29.67	74 73	1,935,579.0264 1,936,551.1656	635,826.0514 637,299.4730
74	75	S 33°23'06.17" E	0.98	75	1,935,578.2070	635,826.5914
75	76	S 33°30'29.03" E	4.83	76	1,935,574.1798	635,829.2578
76	77	S 33°41'11.82" E	5.83	77	1,935,569.3324	635,832.4890
77	78	S 33°51'29.61" E	5.82	78	1,935,564.4960	635,835.7338
78	79	S 34°01'18.68" E	5.82	79	1,935,559.6702	635,838.9915
79	80	S 34°10'40.97" E	5.83	80	1,935,554.8497	635,842.2649
80	81	S 34°19'36.49" E	5.83	81	1,935,550.0340	635,845.5532
81	82	S 34°28'05.24" E	5.84	82	1,935,545.2229	635,848.8559
82	83	S 34°36'07.20" E	5.84	83	1,935,540.4159	635,852.1722
83	84	S 34°43'42.40" E	5.84	84	1,935,535.6127	635,855.5017
84	85	S 34°50'50.81" E	5.85	85	1,935,530.8128	635,858.8435
85	86	S 34°57'32.45" E	5.85	86	1,935,526.0161	635,862.1972
86	87	S 35°03'47.32" E	5.86	87	1,935,521.2219	635,865.5619
87	88	S 35°09'35.41" E	5.86	88	1,935,516.4302	635,868.9371
88	89	S 35°14'56.72" E	5.87	89	1,935,511.6404	635,872.3221
89	90	S 35°19'51.25" E	5.87	90	1,935,506.8523	635,875.7161

90	91	S 35°24'19.01" E	5.87	91	1,935,502.0657	635,879.1184
91	92	S 35°28'20.00" E	5.88	92	1,935,497.2804	635,882.5283
92	93	S 35°31'54.21" E	3.98	93	1,935,494.0430	635,884.8402
93	94	S 35°32'59.66" E	1.96	94	1,935,492.4462	635,885.9813
94	95	S 35°34'02.14" E	1.96	95	1,935,490.8492	635,887.1232
95	96	S 35°35'01.64" E	3.71	96	1,935,487.8343	635,889.2804
96	97	S 54°24'01.84" W	5.42	97	1,935,484.6794	635,884.8735
97	98	N 42°54'10.80" W	0.41	98	1,935,484.9766	635,884.5972
98	99	S 35°36'51.70" E	0.40	99	1,935,484.6494	635,884.8316
99	101	S 35°38'29.88" E	6.11	101	1,935,479.6859	635,888.3888
101	102	S 35°39'14.51" E	1.97	102	1,935,478.0876	635,889.5353
102	103	S 35°39'56.16" E	3.21	103	1,935,475.4802	635,891.4066
103	104	N 54°19'25.15" E	1.49	104	1,935,476.3484	635,892.6159
104	105	S 42°54'10.80" E	12.79	105	1,935,466.9766	635,901.3257
105	106	S 35°44'13.52" E	7.73	106	1,935,460.6993	635,905.8425
106	107	S 35°44'25.42" E	3.95	107	1,935,457.4965	635,908.1474
107	108	S 35°44'27.40" E	38.17	108	1,935,426.5182	635,930.4411
108	109	S 54°15'32.60" W	8.28	109	1,935,421.6824	635,923.7215
109	110	S 35°44'27.40" E	17.53	110	1,935,407.4557	635,933.9599
110	111	S 54°15'32.60" W	4.64	111	1,935,404.7451	635,930.1933
111	112	S 35°44'27.37" E	28.67	112	1,935,381.4719	635,946.9420
112	113	S 35°44'20.88" E	3.97	113	1,935,378.2484	635,949.2617
113	114	S 35°44'02.81" E	3.97	114	1,935,375.0236	635,951.5818
114	115	S 35°43'32.71" E	3.97	115	1,935,371.7976	635,953.9021
115	116	S 35°42'50.56" E	3.97	116	1,935,368.5702	635,956.2225
116	117	S 35°41'56.37" E	3.98	117	1,935,365.3412	635,958.5427
117	118	S 35°40'50.13" E	3.98	118	1,935,362.1105	635,960.8625
118	119	S 35°39'31.86" E	3.98	119	1,935,358.8780	635,963.1818
119	120	S 35°38'01.54" E	3.98	120	1,935,355.6435	635,965.5003
120	121	S 35°36'19.18" E	3.98	121	1,935,352.4069	635,967.8179
121	122	S 35°34'24.78" E	3.98	122	1,935,349.1681	635,970.1345
122	123	S 35°32'18.34" E	3.98	123	1,935,345.9269	635,972.4496
123	124	S 35°29'59.85" E	3.98	124	1,935,342.6832	635,974.7633
124	125	S 35°27'29.32" E	3.99	125	1,935,339.4369	635,977.0754
125	126	S 35°25'28.90" E	1.99	126	1,935,337.8127	635,978.2307
126	127	S 35°23'20.95" E	3.99	127	1,935,334.5622	635,980.5398
127	128	S 35°21'06.98" E	0.58	128	1,935,334.0930	635,980.8726
128	129	N 54°56'24.30" E	6.76	129	1,935,337.9745	635,986.4037
129	130	S 34°30'09.11" E	87.82	130	1,935,265.6019	636,036.1488
130	131	S 56°23'47.77" W	6.71	131	1,935,261.8890	636,030.5612
131	132	S 32°51'16.92" E	21.31	132	1,935,243.9844	636,042.1241
132	133	N 50°06'15.13" W	16.15	133	1,935,254.3406	636,029.7364
133	134	S 45°06'43.97" W	0.32	134	1,935,254.1127	636,029.5076
134	135	N 41°27'39.48" W	197.21	135	1,935,401.9015	635,898.9345
135	136	N 43°21'49.17" W	96.93	136	1,935,472.3689	635,832.3814
136	137	N 35°24'18.51" W	1.07	137	1,935,473.2380	635,831.7637
137	138	N 35°22'52.20" W	1.98	138	1,935,474.8542	635,830.6159
138	139	N 35°20'36.77" W	3.97	139	1,935,478.0889	635,828.3219
139	140	N 35°18'15.40" W	1.98	140	1,935,479.7074	635,827.1758
140	141	N 35°15'46.58" W	3.97	141	1,935,482.9467	635,824.8853

141	142	N 35°13'11.81" W	1.98	142	1,935,484.5676	635,823.7411
142	143	N 35°11'24.67" W	1.98	143	1,935,486.1893	635,822.5975
143	144	N 35°09'34.54" W	1.98	144	1,935,487.8118	635,821.4546
144	145	N 35°07'41.44" W	1.98	145	1,935,489.4352	635,820.3125
145	146	N 35°05'45.37" W	1.99	146	1,935,491.0595	635,819.1711
146	147	N 35°03'46.31" W	1.99	147	1,935,492.6847	635,818.0305
147	148	N 35°01'44.28" W	1.99	148	1,935,494.3108	635,816.8906
148	149	N 34°59'39.26" W	1.99	149	1,935,495.9379	635,815.7516
149	150	N 34°57'31.30" W	1.99	150	1,935,497.5658	635,814.6135
150	151	N 34°55'20.34" W	1.99	151	1,935,499.1948	635,813.4762
151	152	N 34°53'06.40" W	1.99	152	1,935,500.8247	635,812.3398
152	153	N 34°50'49.49" W	1.99	153	1,935,502.4555	635,811.2043
153	154	N 34°48'29.60" W	1.99	154	1,935,504.0874	635,810.0697
154	155	N 34°46'06.74" W	1.99	155	1,935,505.7204	635,808.9361
155	156	N 34°43'40.90" W	1.99	156	1,935,507.3543	635,807.8035
156	157	N 34°41'12.08" W	1.99	157	1,935,508.9893	635,806.6720
157	158	N 34°38'40.29" W	1.99	158	1,935,510.6254	635,805.5414
158	159	N 34°36'05.52" W	1.99	159	1,935,512.2626	635,804.4120
159	160	N 34°33'27.78" W	1.99	160	1,935,513.9009	635,803.2836
160	161	N 34°30'47.06" W	1.99	161	1,935,515.5403	635,802.1563
161	162	N 34°28'03.36" W	1.99	162	1,935,517.1808	635,801.0302
162	163	N 34°25'16.68" W	1.99	163	1,935,518.8224	635,799.9052
163	164	N 34°22'27.03" W	1.99	164	1,935,520.4653	635,798.7814
164	165	N 34°19'34.41" W	1.99	165	1,935,522.1093	635,797.6589
165	166	N 34°16'38.80" W	1.99	166	1,935,523.7545	635,796.5375
166	167	N 34°13'40.23" W	1.99	167	1,935,525.4009	635,795.4175
167	168	N 34°10'38.67" W	1.99	168	1,935,527.0485	635,794.2987
168	169	N 34°07'34.14" W	1.99	169	1,935,528.6974	635,793.1812
169	170	N 34°04'26.63" W	1.99	170	1,935,530.3475	635,792.0651
170	171	N 34°01'16.15" W	1.99	171	1,935,531.9989	635,790.9503
171	172	N 33°58'02.66" W	1.99	172	1,935,533.6516	635,789.8369
172	173	N 33°54'46.25" W	1.99	173	1,935,535.3056	635,788.7250
173	174	N 33°51'26.83" W	1.99	174	1,935,536.9609	635,787.6144
174	175	N 33°48'04.44" W	1.99	175	1,935,538.6175	635,786.5054
175	176	N 33°44'40.13" W	1.98	176	1,935,540.2671	635,785.4034
176	177	N 33°41'11.82" W	1.99	177	1,935,541.9262	635,784.2974
177	178	N 33°37'40.53" W	1.99	178	1,935,543.5868	635,783.1930
179	180	N 33°30'29.03" W	1.94	180	1,935,546.8632	635,781.0212
180	182	N 33°24'42.65" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°8'17.33" RADIO = 1,820.04	4.39 LONG. CURVA = 4.39 SUB.TAN. = 2.19	182 181	1,935,550.5263 1,936,550.9027	635,778.6047 637,299.0574
182	183	S 56°39'16.14" W	2.34	183	1,935,549.2405	635,776.6507
183	185	N 31°47'12.78" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°6'58.09" RADIO = 1,822.50	99.11 LONG. CURVA = 99.12 SUB.TAN. = 49.57	185 184	1,935,633.4835 1,936,551.0301	635,724.4445 637,299.1253
185	187	N 59°46'18.31" E CENTRO DE CURVA DELTA = 03°6'58.09" RADIO = 43.09	2.34 LONG. CURVA = 2.34 SUB.TAN. = 1.17	187 186	1,935,634.6631 1,935,596.8585	635,726.4690 635,747.1409
187	189	N 29°13'19.94" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°0'30.37" RADIO = 1,820.04	63.80 LONG. CURVA = 63.80 SUB.TAN. = 31.90	189 188	1,935,690.3400 1,936,550.9027	635,695.3239 637,299.0574
189	190	N 28°13'03.97" W	1.14	190	1,935,691.3463	635,694.7839
190	191	N 28°09'00.69" W	2.02	191	1,935,693.1293	635,693.8299
191	192	N 28°05'11.85" W	2.02	192	1,935,694.9134	635,692.8778
192	193	N 28°01'22.53" W	2.02	193	1,935,696.6986	635,691.9277
193	194	N 27°57'33.22" W	2.02	194	1,935,698.4848	635,690.8796
194	195	N 27°53'43.96" W	2.02	195	1,935,700.2720	635,690.0335
195	196	N 27°49'55.12" W	2.02	196	1,935,702.0603	635,689.0894
196	197	N 27°46'06.29" W	2.02	197	1,935,703.8496	635,688.1472

197	198	N 27°42'16.12" W	2.02	198	1,935,705.6400	635,687.2070
198	199	N 27°38'27.76" W	2.02	199	1,935,707.4314	635,686.2689
199	200	N 27°34'38.02" W	2.02	200	1,935,709.2239	635,685.3327
200	201	N 27°30'49.23" W	2.02	201	1,935,711.0174	635,684.3985
201	202	N 27°27'00.44" W	2.02	202	1,935,712.8120	635,683.4663
202	203	N 27°23'11.17" W	2.02	203	1,935,714.6075	635,682.5361
203	204	N 27°19'21.01" W	2.02	204	1,935,716.4042	635,681.6079
204	205	N 27°15'32.68" W	2.02	205	1,935,718.2018	635,680.6817
205	206	N 27°11'43.45" W	2.02	206	1,935,720.0005	635,679.7575
206	207	N 27°07'53.75" W	2.02	207	1,935,721.8002	635,678.8353
207	208	N 27°04'04.96" W	2.02	208	1,935,723.6009	635,677.9151
208	209	N 27°00'16.19" W	2.02	209	1,935,725.4026	635,676.9969
209	210	N 26°56'26.04" W	2.02	210	1,935,727.2054	635,676.0807
210	211	N 26°52'37.72" W	2.02	211	1,935,729.0092	635,675.1665
211	212	N 26°48'48.04" W	2.02	212	1,935,730.8140	635,674.2543
212	213	N 26°44'59.26" W	2.02	213	1,935,732.6198	635,673.3441
213	214	N 26°41'09.12" W	2.02	214	1,935,734.4266	635,672.4359
214	215	N 26°37'21.27" W	2.02	215	1,935,736.2344	635,671.5297
215	216	N 26°33'31.13" W	2.02	216	1,935,738.0433	635,670.6256
216	217	N 26°29'42.35" W	2.02	217	1,935,739.8531	635,669.7234
217	218	N 26°25'52.67" W	2.02	218	1,935,741.6639	635,668.8233
218	219	N 26°22'03.90" W	2.02	219	1,935,743.4758	635,667.9251
219	220	N 26°18'14.67" W	2.02	220	1,935,745.2886	635,667.0290
220	221	N 26°14'25.45" W	2.02	221	1,935,747.1024	635,666.1349
221	222	N 26°10'36.21" W	2.02	222	1,935,748.9172	635,665.2428
222	223	N 26°06'47.43" W	2.02	223	1,935,750.7330	635,664.3528
223	224	N 26°02'57.29" W	2.02	224	1,935,752.5498	635,663.4647
224	225	N 25°59'09.41" W	2.02	225	1,935,754.3676	635,662.5787
225	226	N 25°55'19.72" W	2.02	226	1,935,756.1864	635,661.6947
226	227	N 25°51'29.56" W	2.02	227	1,935,758.0061	635,660.8127
227	228	N 25°47'41.68" W	2.02	228	1,935,759.8269	635,659.9327
228	229	N 25°43'52.00" W	2.02	229	1,935,761.6486	635,659.0548
229	230	N 25°40'02.72" W	2.02	230	1,935,763.4712	635,658.1788
230	231	N 25°36'13.48" W	2.02	231	1,935,765.2949	635,657.3050
231	232	N 25°32'24.68" W	2.02	232	1,935,767.1195	635,656.4331
232	233	N 25°28'35.40" W	2.02	233	1,935,768.9451	635,655.5632
233	234	N 25°24'46.60" W	2.02	234	1,935,770.7716	635,654.6954
234	235	N 25°20'56.39" W	2.02	235	1,935,772.5991	635,653.8297
235	236	N 25°17'08.03" W	2.02	236	1,935,774.4276	635,652.9659
236	237	N 25°13'18.75" W	2.02	237	1,935,776.2571	635,652.1042
237	238	N 25°09'28.55" W	2.02	238	1,935,778.0874	635,651.2445
238	239	N 25°05'40.62" W	2.02	239	1,935,779.9188	635,650.3869
239	240	N 25°01'50.85" W	2.02	240	1,935,781.7511	635,649.5312
240	241	N 24°58'02.00" W	2.02	241	1,935,783.5843	635,648.6777
241	242	N 24°54'12.66" W	2.02	242	1,935,785.4185	635,647.8261
242	243	N 24°50'23.81" W	2.02	243	1,935,787.2537	635,646.9766
243	244	N 24°46'34.04" W	2.02	244	1,935,789.0897	635,646.1292
244	245	N 24°42'45.12" W	2.02	245	1,935,790.9268	635,645.2837
245	246	N 24°38'55.78" W	2.02	246	1,935,792.7647	635,644.4404
246	247	N 24°35'06.43" W	2.02	247	1,935,794.6036	635,643.5990
247	248	N 24°31'17.51" W	2.02	248	1,935,796.4434	635,642.7597
248	249	N 24°27'28.59" W	2.02	249	1,935,798.2842	635,641.9225
249	250	N 24°23'39.67" W	2.02	250	1,935,800.1259	635,641.0873

250	251	N 24°19'49.83" W	2.02	251	1,935,801.9685	635,640.2541
251	252	N 24°16'00.40" W	2.02	252	1,935,803.8120	635,639.4230
252	253	N 24°12'11.90" W	2.02	253	1,935,805.6565	635,638.5939
253	254	N 24°08'22.05" W	2.02	254	1,935,807.5019	635,637.7669
254	255	N 24°04'33.97" W	2.02	255	1,935,809.3482	635,636.9420
255	256	N 24°00'43.61" W	2.02	256	1,935,811.1954	635,636.1191
256	257	N 23°56'54.60" W	2.02	257	1,935,813.0435	635,635.2982
257	258	N 23°53'06.51" W	2.02	258	1,935,814.8926	635,634.4794
258	259	N 23°49'16.57" W	2.02	259	1,935,816.7425	635,633.6627
259	260	N 23°45'27.03" W	2.02	260	1,935,818.5934	635,632.8480
260	261	N 23°41'38.02" W	2.02	261	1,935,820.4451	635,632.0354
261	262	N 23°37'49.01" W	2.02	262	1,935,822.2978	635,631.2248
262	263	N 23°33'59.88" W	2.02	263	1,935,824.1514	635,630.4163
263	264	N 23°30'08.92" W	2.06	264	1,935,826.0411	635,629.5945
264	266	N 23°26'19.10" W	1.98	266	1,935,827.8612	635,628.8054
266	267	N 23°22'31.68" W	2.02	267	1,935,829.7174	635,628.0031
267	268	N 23°18'43.88" W	2.02	268	1,935,831.5745	635,627.2028
268	269	N 23°14'53.41" W	2.02	269	1,935,833.4326	635,626.4046
269	270	N 23°11'04.69" W	2.02	270	1,935,835.2915	635,625.6085
270	271	N 23°07'15.56" W	2.02	271	1,935,837.1513	635,624.8144
271	272	N 23°03'26.29" W	2.02	272	1,935,839.0119	635,624.0224
272	273	N 22°59'37.16" W	2.02	273	1,935,840.8735	635,623.2325
273	274	N 22°55'47.89" W	2.02	274	1,935,842.7359	635,622.4446
274	275	N 22°51'59.16" W	2.02	275	1,935,844.5992	635,621.6588
275	276	N 22°48'08.95" W	2.02	276	1,935,846.4634	635,620.8751
276	277	N 22°44'20.62" W	2.02	277	1,935,848.3285	635,620.0934
277	278	N 22°40'31.35" W	2.02	278	1,935,850.1944	635,619.3138
278	279	N 22°36'42.47" W	2.02	279	1,935,852.0611	635,618.5363
279	280	N 22°32'52.26" W	2.02	280	1,935,853.9288	635,617.7609
280	281	N 22°29'04.33" W	2.02	281	1,935,855.7973	635,616.9875
281	282	N 22°25'13.95" W	2.02	282	1,935,857.6666	635,616.2162
282	283	N 22°21'25.63" W	2.02	283	1,935,859.5369	635,615.4470
283	284	N 22°17'36.58" W	2.02	284	1,935,861.4079	635,614.6799
284	285	N 22°13'46.76" W	2.02	285	1,935,863.2798	635,613.9148
285	286	N 22°09'57.33" W	2.02	286	1,935,865.1526	635,613.1519
286	287	N 22°06'08.84" W	2.02	287	1,935,867.0262	635,612.3910
287	288	N 22°02'18.85" W	2.02	288	1,935,868.9007	635,611.6322
288	289	N 21°58'30.74" W	2.02	289	1,935,870.7760	635,610.8754
289	290	N 21°54'41.31" W	2.02	290	1,935,872.6521	635,610.1208
290	291	N 21°50'51.69" W	2.02	291	1,935,874.5291	635,609.3683
291	292	N 21°47'02.64" W	2.02	292	1,935,876.4069	635,608.6178
292	293	N 21°43'13.02" W	2.02	293	1,935,878.2856	635,607.8694
293	294	N 21°39'24.35" W	2.02	294	1,935,880.1651	635,607.1231
294	295	N 21°35'35.68" W	2.02	295	1,935,882.0454	635,606.3789
295	296	N 21°31'46.06" W	2.02	296	1,935,883.9265	635,605.6368
296	297	N 21°27'56.82" W	2.02	297	1,935,885.8084	635,604.8968
297	298	N 21°24'07.20" W	2.02	298	1,935,887.6912	635,604.1589
298	299	N 21°20'18.32" W	2.02	299	1,935,889.5748	635,603.4230
299	300	N 21°16'29.08" W	2.02	300	1,935,891.4592	635,602.6893
300	301	N 21°12'39.83" W	2.02	301	1,935,893.3444	635,601.9576
301	302	N 21°08'50.96" W	2.02	302	1,935,895.2305	635,601.2281
302	303	N 21°05'02.08" W	2.02	303	1,935,897.1173	635,600.5006
303	304	N 21°01'12.25" W	2.02	304	1,935,899.0050	635,599.7752
304	305	N 20°57'23.74" W	2.02	305	1,935,900.8934	635,599.0520
305	306	N 20°53'33.91" W	2.02	306	1,935,902.7827	635,598.3308
306	307	N 20°49'44.45" W	2.02	307	1,935,904.6727	635,597.6117
307	308	N 20°45'55.94" W	2.02	308	1,935,906.5636	635,596.8948
308	309	N 20°42'06.48" W	2.02	309	1,935,908.4553	635,596.1799
309	310	N 20°38'17.38" W	2.02	310	1,935,910.3477	635,595.4671

310	311	N 20°34'28.27" W	2.02	311	1,935,912.2409	635,594.7565
311	312	N 20°30'39.17" W	2.02	312	1,935,914.1350	635,594.0479
312	313	N 20°26'50.06" W	2.02	313	1,935,916.0298	635,593.3415
313	314	N 20°23'00.36" W	2.02	314	1,935,917.9254	635,592.6371
314	315	N 20°19'11.26" W	2.02	315	1,935,919.8217	635,591.9349
315	316	N 20°15'22.51" W	2.02	316	1,935,921.7189	635,591.2348
316	317	N 20°11'32.81" W	2.02	317	1,935,923.6168	635,590.5367
317	318	N 20°07'44.41" W	2.02	318	1,935,925.5155	635,589.8408
318	319	N 20°03'55.06" W	2.02	319	1,935,927.4150	635,589.1470
319	320	N 20°00'05.36" W	2.02	320	1,935,929.3153	635,588.4553
320	321	N 19°56'16.35" W	2.02	321	1,935,931.2163	635,587.7658
321	322	N 19°52'26.65" W	2.02	322	1,935,933.1181	635,587.0783
322	323	N 19°48'37.99" W	2.02	323	1,935,935.0206	635,586.3929
323	324	N 19°44'49.60" W	2.02	324	1,935,936.9239	635,585.7097
324	325	N 19°40'59.63" W	2.02	325	1,935,938.8280	635,585.0286
325	326	N 19°37'09.66" W	2.02	326	1,935,940.7328	635,584.3496
326	327	N 19°33'21.96" W	2.02	327	1,935,942.6384	635,583.6727
327	328	N 19°29'31.37" W	2.02	328	1,935,944.5447	635,582.9979
328	329	N 19°25'43.67" W	2.02	329	1,935,946.4518	635,582.3252
329	330	N 19°21'52.74" W	2.02	330	1,935,948.3596	635,581.6547
330	331	N 19°18'04.76" W	2.02	331	1,935,950.2681	635,580.9863
331	332	N 19°14'16.09" W	2.02	332	1,935,952.1774	635,580.3200
332	333	N 19°10'25.84" W	2.02	333	1,935,954.0875	635,579.6558
333	334	N 19°06'37.51" W	2.02	334	1,935,955.9983	635,578.9938
334	335	N 19°02'47.26" W	2.02	335	1,935,957.9098	635,578.3338
335	336	N 18°58'58.31" W	2.02	336	1,935,959.8220	635,577.6761
336	337	N 18°55'10.31" W	2.02	337	1,935,961.7350	635,577.0204
337	338	N 18°51'19.10" W	2.02	338	1,935,963.6487	635,576.3668
338	339	N 18°47'31.44" W	2.02	339	1,935,965.5631	635,575.7154
339	340	N 18°43'41.84" W	2.02	340	1,935,967.4783	635,575.0661
340	341	N 18°39'53.21" W	2.02	341	1,935,969.3941	635,574.4189
341	342	N 18°36'03.29" W	2.02	342	1,935,971.3107	635,573.7739
342	343	N 18°32'14.02" W	2.02	343	1,935,973.2280	635,573.1310
343	344	N 18°28'25.40" W	2.02	344	1,935,975.1460	635,572.4902
344	345	N 18°24'36.13" W	2.02	345	1,935,977.0648	635,571.8516
345	346	N 18°20'46.54" W	2.02	346	1,935,978.9842	635,571.2150
346	347	N 18°16'57.59" W	2.02	347	1,935,980.9043	635,570.5807
347	348	N 18°13'08.63" W	2.02	348	1,935,982.8252	635,569.9484
348	349	N 18°09'19.36" W	2.02	349	1,935,984.7467	635,569.3183
349	350	N 18°05'30.09" W	2.02	350	1,935,986.6690	635,568.6903
350	351	N 18°01'40.49" W	2.02	351	1,935,988.5919	635,568.0645
351	352	N 17°57'51.85" W	2.02	352	1,935,990.5156	635,567.4408
352	353	N 17°54'02.90" W	2.02	353	1,935,992.4399	635,566.8192
353	354	N 17°50'12.98" W	2.02	354	1,935,994.3649	635,566.1998
354	355	N 17°46'23.69" W	2.02	355	1,935,996.2906	635,565.5825
355	356	N 17°42'35.05" W	2.02	356	1,935,998.2170	635,564.9673
356	357	N 17°38'46.72" W	2.02	357	1,936,000.1441	635,564.3543
357	358	N 17°34'56.14" W	2.02	358	1,936,002.0718	635,563.7435
358	359	N 17°31'06.85" W	2.02	359	1,936,004.0002	635,563.1347

359	360	N 17°27'18.83" W	2.02	360	1,936,005.9293	635,562.5282
360	361	N 17°23'28.55" W	2.02	361	1,936,007.8591	635,561.9237
361	362	N 17°19'40.23" W	2.02	362	1,936,009.7896	635,561.3214
362	363	N 17°15'50.57" W	2.02	363	1,936,011.7207	635,560.7213
363	364	N 17°12'01.57" W	2.02	364	1,936,013.6525	635,560.1233
364	365	N 17°08'12.58" W	2.02	365	1,936,015.5849	635,559.5274
365	366	N 17°04'22.91" W	2.02	366	1,936,017.5180	635,558.9337
366	367	N 17°00'33.92" W	2.02	367	1,936,019.4518	635,558.3422
367	368	N 16°56'44.55" W	2.02	368	1,936,021.3862	635,557.7528
368	369	N 16°52'55.86" W	2.02	369	1,936,023.3213	635,557.1655
369	370	N 16°49'06.49" W	2.02	370	1,936,025.2570	635,556.5804
370	371	N 16°45'16.82" W	2.02	371	1,936,027.1934	635,555.9974
371	372	N 16°41'27.75" W	2.02	372	1,936,029.1304	635,555.4166
372	373	N 16°37'39.35" W	2.02	373	1,936,031.0681	635,554.8380
373	374	N 16°33'49.98" W	2.02	374	1,936,033.0064	635,554.2615
374	375	N 16°30'00.21" W	2.02	375	1,936,034.9453	635,553.6871
375	376	N 16°26'10.84" W	2.02	376	1,936,036.8849	635,553.1149
376	377	N 16°22'22.74" W	2.02	377	1,936,038.8251	635,552.5449
377	378	N 16°18'32.97" W	2.02	378	1,936,040.7660	635,551.9770
378	379	N 16°14'43.20" W	2.02	379	1,936,042.7074	635,551.4113
379	380	N 16°10'55.10" W	2.02	380	1,936,044.6495	635,550.8477
380	381	N 16°07'04.63" W	2.02	381	1,936,046.5923	635,550.2863
381	382	N 16°03'16.82" W	2.02	382	1,936,048.5356	635,549.7271
382	383	N 15°59'26.35" W	2.02	383	1,936,050.4796	635,549.1700
383	384	N 15°55'38.82" W	2.02	384	1,936,052.4242	635,548.6150
384	385	N 15°52'55.57" W	0.80	385	1,936,053.1896	635,548.3973
385	386	N 15°51'04.73" W	1.23	386	1,936,054.3693	635,548.0623
386	387	N 15°48'01.12" W	2.02	387	1,936,056.3148	635,547.5118
387	388	N 15°44'17.85" W	2.02	388	1,936,058.2607	635,546.9634
388	389	N 15°40'35.44" W	2.02	389	1,936,060.2068	635,546.4172
389	390	N 15°36'57.98" W	2.02	390	1,936,062.1532	635,545.8732
390	391	N 15°33'22.51" W	2.02	391	1,936,064.0999	635,545.3313
391	392	N 15°29'50.85" W	2.02	392	1,936,066.0468	635,544.7914
392	393	N 15°26'21.90" W	2.02	393	1,936,067.9940	635,544.2536
393	394	N 15°22'55.49" W	2.02	394	1,936,069.9415	635,543.7179
394	395	N 15°19'32.61" W	2.02	395	1,936,071.8892	635,543.1841
395	396	N 15°16'13.42" W	2.02	396	1,936,073.8371	635,542.6523
396	397	N 15°12'55.79" W	2.02	397	1,936,075.7853	635,542.1224
397	398	N 15°09'42.40" W	2.02	398	1,936,077.7337	635,541.5945
398	399	N 15°06'31.99" W	2.02	399	1,936,079.6822	635,541.0684
399	400	N 15°03'24.12" W	2.02	400	1,936,081.6310	635,540.5441
400	401	N 15°00'19.50" W	2.02	401	1,936,083.5799	635,540.0217
401	402	N 14°57'19.13" W	2.02	402	1,936,085.5291	635,539.5011
402	403	N 14°54'19.50" W	2.02	403	1,936,087.4783	635,538.9822
403	404	N 14°51'24.64" W	2.02	404	1,936,089.4279	635,538.4651
404	405	N 14°48'32.05" W	2.02	405	1,936,091.3773	635,537.9497
405	406	N 14°45'42.19" W	2.02	406	1,936,093.3271	635,537.4359
406	407	N 14°41'52.88" W	3.32	407	1,936,096.5381	635,536.5937
407	1	N 61°57'36.90" E	41.13	1	1,936,115.8727	635,572.8961
<b>SUPERFICIE = 40,179.57 m2</b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-LIB-040 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 84.75 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Libertad, Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-LIB-040 (SUP. 011)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 84.75 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-LIB-040 (SUP. 011)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01172.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-LIB-040 (SUP. 011)", con una superficie aproximada de 84.75 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Libertad, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-LIB-040 (SUP. 011)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Libertad

Superficie: 84.75 metros cuadrados

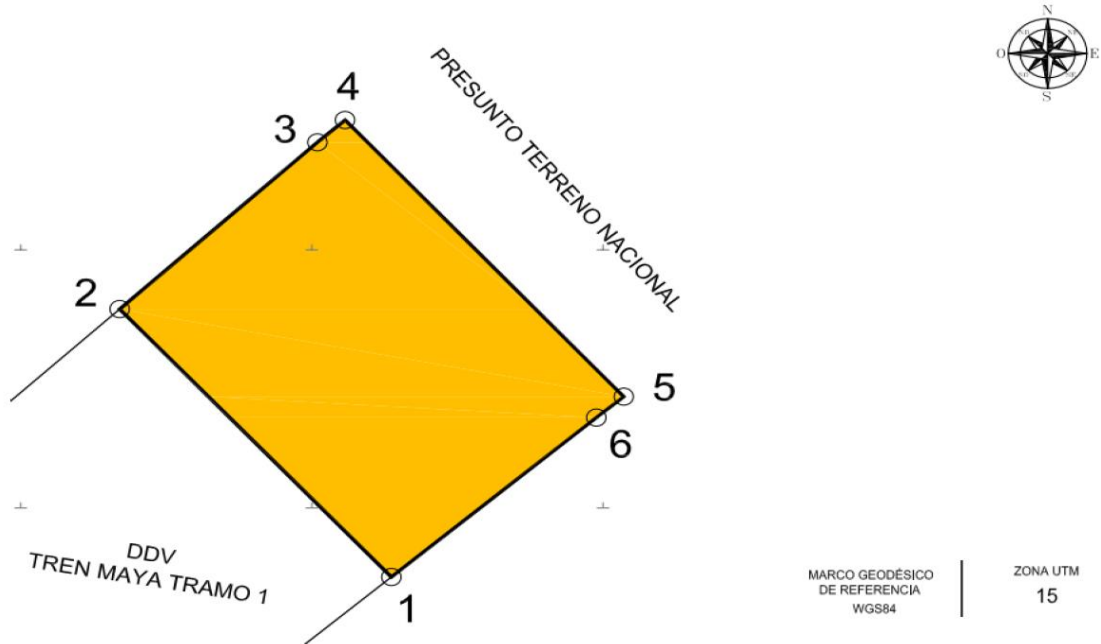
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-LIB-040" (SUP. 011)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,935,132.9929	636,144.5473
1	2	N 41°56'57.74" W	10.47	2	1,935,140.7804	636,137.5478
2	3	N 46°25'06.69" E	7.03	3	1,935,145.6266	636,142.6402
3	4	N 47°42'50.85" E	0.96	4	1,935,146.2750	636,143.3531
4	5	S 41°45'48.41" E	10.78	5	1,935,138.2352	636,150.5323
5	6	S 49°17'27.39" W	0.93	6	1,935,137.6278	636,149.8264
6	1	S 48°43'03.77" W	7.03	1	1,935,132.9929	636,144.5473
<b>SUPERFICIE = 84.75 m2</b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.